



NOTARIA OCTAVA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SERVICIOS Y ASESORIA DE SISTEMAS MECANICOS Y ELECTRICOS
INDISMONTSA S.A.
OTORGADA POR: GONZALEZ LAMPREA JOHN FERNANDO Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0
CAPITAL AUTORIZADO : USD 1600.0

DI 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy un de
Octubre del dos mil quince , ante mí, ABOGADA LUZ MARINA VASQUEZ
CRUZ, NOTARIA OCTAVA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la
compañía SERVICIOS Y ASESORIA DE SISTEMAS MECANICOS Y
ELECTRICOS INDISMONTSA S.A., el/la señor(a) GONZALEZ LAMPREA
JOHN FERNANDO, de nacionalidad COLOMBIANA, estado civil CASADO, con
domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos;
el/la señor(a) MORAN GUALPA JOFFRE ANDRES, de nacionalidad
ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de
GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son
mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de
conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación
que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por
mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla
proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo

tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía anónima

contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante	Nombre y Apellido, Según Corresponda
CONZALEZ LAPRERA JOHN FERNANDO	COLOMBIANA	CASADO	GUAYAQUIL		
MORAN GUALPA JOFFE ANDRES	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL		

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran

que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá

a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los

convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre

de la compañía que se constituye es SERVICIOS Y ASESORIA DE SISTEMAS

MECANICOS Y ELECTRICOS INDISMONTSA S.A.. Artículo Segundo (2º).-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia

GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados

por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,

sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3º).-

Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑIA TENDRA

POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES

COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: ACTIVIDADES

ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCION; ASI COMO TAMBIEN PODRA

COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCION DE BIENES /

SERVICIOS, COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO, EXPORTACION,

INDUSTRIALIZACION, EXPLOTACION, DISTRIBUCION, INVESTIGACION



Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHO CIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHO CIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al OCHO CIENTOS inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor



QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) MORAN GUALPA JOFFRE ANDRES, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) GONZALEZ LAMPREA JOHN FERNANDO, respectivamente. SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
GONZALEZ LAMPREA JOHN FERNANDO	799	799.0	199.75	599.25
MORAN GUALPA JOFFRE ANDRES	1	1.0	0.25	0.75
TOTALES	\$00	\$00.0	200.0	600.0

COMPANIA SOCIAL. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL Compañías. PRIMERO (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará la compañía. TITULO QUINTO (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y Compañías. TITULO CUARTO (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de en la Ley de Compañías. Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del junta. Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho



para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía
 provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE**
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS
 BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los
 correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de
 funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras
 instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la
 compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento
 declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de
 suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo
 insóluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los
 contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente
 instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo
 no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y
 demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas
 y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de
 Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de
 Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a)
 Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." **HASTA**
AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,
 conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes
 la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema
 informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de
 la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
 Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se
 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo
 de esta notaría, **DE TODO CUANTO DOY FE.**

Firma Socios:



P<COLGONZALEZ>LAMPREA<<JOHN<FERNANDO<<<<<<<
AM650591<8C0L6906067M2102148CCT225275<<<<<<<24

PASSAPORTE
PASSPORT

P **COL**
 Apellidos / Surnames
GONZALEZ LAMPREA
 Nombre / Given names
JOHN FERNANDO
 Nacionalidad / Nationality
COLOMBIANA
 Fecha de nacimiento / Date of birth
06 JUN/JUN 1969
 Lugar de nacimiento / Place of birth
HONDA COL
 Fecha de expedición / Date of issue
15 FEB/FEB 2011
 Fecha de vencimiento / Date of expiry
14 FEB/FEB 2021

CC7225275
Autodesk / Authority
BTA CALLE 100
Firma del titular / Holder's signature

REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
BOGOTÁ
DAS
2617
08 SET. 2011
EMIGRACIÓN
SANTIAGO H. LÓPEZ B.
3500

República de Colombia
BOGOTÁ

DAS
2601
9056

06 AGO. 2011

INMIGRACION

JENY P. LOPEZ A.

DIAS

República de Colombia
BOGOTÁ
A.S.
90
27 JUL 2011
EMIGRACIÓN
LORENTINO B. CAMARGO
3650



0174589
00'00



T-7



GONZALEZ LAMPREA JOHN FERNANDO
PASAPORTE: AM650591

MORAN GUALPA JOFFRE ANDRES
CEDULA: 0930821988



Firma Notario(a) Publico(a):

ABOGADA LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ
Identificación: 0906888219

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero este **TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,.-

Guayaquil, 01 OCT 2015

La Notaría.-

Abg. Luz Marina Vasquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil



LUZ
MARINA
VASQUE
Z CRUZ

Firmado digitalmente por LUZ
MARINA VASQUEZ CRUZ
Nombre de reconocimiento
(DN): c=EC, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE,
I=QUITO,
serialNumber=0000080817,
cn=LUZ MARINA VASQUEZ
CRUZ
Fecha: 2015.10.05 11:08:13
-05'00'





Factura: 001-002-000014349

20150901008P04850



NOTARIO(A) LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20150901008P04850	
ACTO O CONTRATO:			
CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LINEA			
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE OCTUBRE DEL 2015	
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Persona		Nombres/Razon social	
Natural		ANDRES	
MORAN GUALPA JOFRE		DERECHOS	
POR SUS PROPIOS		CEDULA	
0630621988		EQUATORIA	
ACCIONIS		TA	
Natural		FERNANDO	
GONZALEZ LAMPREA JOHN		DERECHOS	
POR SUS PROPIOS		PASAPORTE	
AM650591		COLOMBIAN	
ACCIONIS		TA	
Persona que la representa		Calidad	
Tipo interviniente		Documento de identidad	
No. identificación		Nacionalidad	
Calidad		Persona que la representa	
UBICACION			
Provincia		Cantón	
GUAYAS		GUAYAAQUIL	
CARBO/CONCEPCION		Parroquia	
DESCRIPCION DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00	

NOTARIO(A) LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAAQUIL